

1472 *ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se convocan ayudas a librerías y distribuidoras de libros para facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos para 1996.*

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas al sector del libro, procede convocar para el año 1996 las destinadas a la adquisición de material informático capaz de acceder a las bases de datos bibliográficos ISBN y otras fuentes bibliográficas, dirigidas de manera prioritaria a la pequeña y mediana empresa con el fin de favorecer una más amplia oferta editorial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 ayudas a librerías y distribuidoras de libros con la finalidad de facilitar el acceso a las bases de datos bibliográficos.

Segundo. Delimitación del objeto.

1. Estas ayudas, tendentes a incentivar la implantación y mejora de los sistemas de información, que no serán excluyentes entre sí, tendrán por objeto la adquisición de:

- a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión «on-line» como en CD-ROM.
- b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficos de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos o más Comunidades Autónomas.
- c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación en los equipos informáticos instalados.

2. Queda excluida:

- a) La adquisición de cualquier otro tipo de material destinado a la mejora de las instalaciones de las empresas solicitantes.
- b) Todos los gastos de mantenimiento de los equipos.

Tercero. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas no podrá exceder de los porcentajes señalados en las siguientes escalas y, en todo caso, no podrá superar los dos millones de pesetas:

a) Librerías:

Con facturación anual inferior a 40 de millones de pesetas: 50 por 100 de la inversión total declarada.

Entre 40 y 80 millones de pesetas: 45 por 100 de la inversión total declarada.

Más de 80 y hasta 100 millones de pesetas: 40 por 100 de la inversión total declarada.

Más de 100 millones de pesetas: 35 por 100 de la inversión total declarada.

b) Distribuidoras de libros:

Más de 5.000 títulos en distribución: 50 por 100 de la inversión total declarada.

De 5.000 a 3.000 títulos en distribución: 45 por 100 de la inversión total declarada.

De 2.999 a 2.000 títulos en distribución: 40 por 100 de la inversión total declarada.

De 1.999 a 1.000 títulos en distribución: 35 por 100 de la inversión total declarada.

Menos de 1.000 títulos en distribución: 30 por 100 de la inversión total declarada.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.08.772 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

Quinto. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las empresas del sector del libro, librerías y distribuidoras que cumplan en todos los términos con las condiciones establecidas en esta Orden, confiriéndose carácter prioritario a las solicitudes de pequeñas y medianas empresas.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria o por infracciones de la normativa sobre precio de venta al público de libros.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Subdirección General del Libro y la Lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o en las sedes de la Consejería de Cultura de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de cuarenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de cuarenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se emitirá relación de los mismos a la Comunidad Autónoma correspondiente a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Octavo. Requisitos y documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos acreditativos de los requisitos a los que los mismos se refieren:

1. Si el solicitante es una persona física, documento nacional de identidad.

Si el solicitante es persona jurídica, escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la presentación de la sociedad a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar, con poder notarial bastante, dicha cualidad y representación.

2. Tarjeta de persona jurídica o número de identificación fiscal, en caso de persona física.

3. Proyecto de inversión en el que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda.

4. Declaración sobre fondo de libros en exposición y venta, así como metros lineales destinados a estos fines, número de empleados, área de actuación geográfica y otros servicios que presten.

5. Declaración en la que se especifiquen las subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad o inversión.

6. Declaración de la empresa peticionaria de que cumple los requisitos siguientes:

- a) Que comercializan o distribuyen principalmente libros.
- b) Una actividad librera o distribuidora ininterrumpida de dos años.
- c) Que tengan un fondo de libros de exposición y para la venta de, al menos, 500 títulos.

7. Inventario de los equipos y programas con que cuenta la empresa peticionaria, con explicación de capacidad de memoria, utilización de los mismos y de los productos que se obtienen, y otros aspectos informáticos que se consideren de interés por el solicitante.

8. Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a los fines previstos en la presente Orden.

9. Memoria técnica de los equipos y programas que se desea adquirir, con indicación expresa de los motivos que justifiquen la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del «software» propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetos finales de la ayuda solicitada.

10. Declaración de la empresa solicitante expresiva de la cifra de facturación del último ejercicio.

La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a efectos de su compulsión.

Noveno. Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la Subdirección General del Libro y la Lectura, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

Décimo. Estudio y evaluación.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una comisión de asesoramiento y evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quién podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general del Libro y la Lectura.

Vocales: Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna empresa de librería solicitante.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesionalmente a ninguna empresa de distribución solicitante.

Dos especialistas en informática, a propuesta de la Subdirección General de Informática y Organización del Libro y la Lectura.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que soliciten expresamente integrarse en la comisión, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y de la Lectura, con voz pero sin voto.

2. Los vocales y el Secretario serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas instituciones, entidades y asociaciones, o Comunidades Autónomas.

La condición de vocal de la comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en su caso.

Los vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la comisión:

a) Informar y valorar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente de la presente Orden.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. En lo no previsto en la presente Orden, la comisión de asesoramiento y evaluación ajustará su funcionamiento al Régimen Jurídico de los Organos Colegiados, regulado en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Criterios de valoración.

La comisión de asesoramiento y evaluación valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) La idoneidad y compatibilidad de los equipos y programas que se pretende adquirir.

b) Importancia de los fondos editoriales que se distribuyan o comercialicen.

c) La distribución principal y mayoritaria de libros, distinguiéndolo de prensa y revistas periódicas.

d) Se valorarán las inversiones a realizar en «software», estableciéndose como cuantías máximas un millón de pesetas para librerías y dos millones para distribuidoras.

e) La falta de ayuda el año anterior.

f) La repercusión de los apartados contenidos en la declaración a que se refiere el punto octavo de la presente Orden.

g) El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, y de la cuantía que para aquéllos se establece en los puntos tercero y cuarto.

Duodécimo. Concurrencia de ayudas.

La cuantía de la ayuda nunca podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Decimotercero. Resolución.

1. Evacuado el trámite previsto en el punto décimo, la Subdirección General del Libro y la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien determinará la propuesta conjunta que corresponda para la resolución, por delegación, del Subsecretario del Departamento.

2. La Orden por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquél en que los expedientes deben tener entrada en la Subdirección General del Libro y la Lectura, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo, 3, de esta Orden.

3. La disposición que se dicte, en la que se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, será notificada al beneficiario, así como a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarto. Pago de las subvenciones concedidas y justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. Será requisito para la percepción de la ayuda el cumplimiento, por los beneficiarios, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por lo que deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, referida a los doce meses anteriores a la fecha de concesión de la ayuda:

a) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias.

c) Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, o del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre.

d) Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificante de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.

e) Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de la concesión, presentar la documentación que acredite haber realizado la inversión.

La presentación de dicha documentación será requisito previo para la efectividad del pago de la ayuda.

3. La documentación que acredite haber realizado la inversión, guardará la debida correlación con el proyecto de inversión y factura «proforma» a los que se refiere el punto octavo, 3 y 8. Si la inversión real ha sido inferior a la inicialmente declarada, el importe de la subvención se disminuirá en la misma proporción siguiendo para ello las escalas recogidos en el punto tercero de la presente Orden.

Decimoquinto. *Fiscalización.*

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimosexto. *Incidencias.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo. *Normativa general.*

Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán, con carácter general, por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimostavo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

Impreso de solicitud para ayudas a librerías y distribuidoras de libros, 1996

I.A. *Identificación del solicitante*

Nombre de la librería
Calle/plaza, número, piso
Localidad Provincia
Código postal Teléfono Fax
CIF-NIF

I.B. *Identificación del solicitante*

Nombre de la distribuidora
Calle/plaza, número, piso
Localidad Provincia
Código postal Teléfono Fax
CIF-NIF

II. *Modalidades de ayudas que solicita*

- a) Elementos técnicos capaces de conectarse a las bases de datos ISBN, tanto en su versión «on-line» como en CD-ROM
- b) Elementos técnicos con capacidad suficiente para conectarse con las bases de datos bibliográficos de ámbito intercomunitario, siempre que ello asegure la difusión de la información del libro español entre dos o más Comunidades Autónomas
- c) Elementos técnicos capaces de incrementar las posibilidades de explotación de los equipos informáticos instalados

III. *Datos de actividad*

1. Librerías:

Facturación total:

Año 1994 pesetas.
Año 1995 pesetas.

Porcentaje que representa la venta de libros en el volumen total de facturación:

Año 1994 por 100.
Año 1995 por 100.

Año en que comenzó su actividad:

Año

Durante 1994 y 1995 ha tenido actividad: SI NO

Fondo editorial en oferta:

Número de títulos en exposición para la venta
Inversión total previsto para la que se necesita la ayuda pesetas.

2. Distribuidoras:

Fondo editorial en distribución (libros y revistas):

Año 1994: Número de títulos
Año 1995: Número de títulos

Porcentaje que representa la distribución de libros en el volumen total de la distribución:

Año 1994 por 100.
Año 1995 por 100.

Año en que comenzó su actividad:

Durante 1994 y 1995 ha tenido actividad: SI NO

Inversión total prevista para la que se necesita la ayuda pesetas.

IV. *Relación de documentos que se acompañan*

(A cumplimentar por la Administración autonómica)

Documento nacional de identidad, o escritura pública de constitución SI NO

Tarjeta de persona jurídica, o número de identificación fiscal SI NO

Recibo de actividades económicas correspondiente y número de identificación fiscal SI NO

Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda, se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas SI NO

Proyecto de inversión en que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada SI NO

Declaración de la empresa peticionaria que cumple los requisitos enumerados en el punto séptimo, 7 SI NO

Inventario de los equipos y programas con que cuenta la empresa peticionaria, con explicación de capacidad de memoria, utilización de los mismos, productos que se obtienen, etc. SI NO

Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la inversión total prevista SI NO

Memoria técnica de los equipos y programas que se desean adquirir con indicación expresa de los motivos que justifican la petición de ayuda, productos finales que se obtienen con la adquisición del «software» propuesto, así como cuantos detalles permitan valorar los objetivos finales de la ayuda SI NO

Declaración sobre la cifra de facturación del último ejercicio SI NO

Declaración sobre ayudas nacionales o internacionales obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad o inversión SI NO

Declaración de metros lineales destinados a exposición y venta, número de empleados, área de actuación geográfica y otros servicios que presten SI NO

Declaración en relación con el artículo 349.3 del Código Penal y artículo 82 de la Ley General Presupuestaria SI NO

Declaración sobre compromiso a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas SI NO

Declaración sobre la inversión total a realizar SI NO

..... de de 1996.

(Firma y sello de la empresa)

Firmado:
Cargo que desempeña en la empresa peticionaria:
Documento nacional de identidad:

Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1473 ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se convocan ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y la lectura para el año 1996.

Dentro de las modalidades de ayudas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas al sector del libro, se procede a convocar, por la presente Orden, las ayudas correspondientes al año 1996 para el fomento de actividades destinadas a la difusión de la lectura, del libro y del desarrollo de las bibliotecas, de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 la concesión de ayudas para el fomento y promoción del libro español, en sus diversas expresiones lingüísticas y para el desarrollo bibliotecario.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.08.482, del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Cultura.

Tercero. Régimen de concesión.

La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas las fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y cámaras pertenecientes o directamente relacionadas con el sector del libro y las bibliotecas, legalmente constituidas, con proyección nacional o internacional y acreditada labor cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas que cumplan en todos sus términos con lo establecido en esta Orden.

2. El fomento o la promoción del libro o el desarrollo bibliotecario deberá figurar entre las actividades habituales de la entidad solicitante.

3. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden y se presentarán, por duplicado, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del

Rey, 1, 28004 Madrid, en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se emitirá relación de los mismos a la Comunidad Autónoma correspondiente a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Sexto. Requisitos y documentación.

La solicitud, firmada por el representante legal de la institución, deberá acompañarse de los documentos siguientes acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

- Documento acreditativo de la personalidad o representación que ostente el solicitante.
- Estatutos de la institución y certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica.
- Memoria de actividades realizadas hasta la fecha.
- Memoria del proyecto o actividad para el que solicita la ayuda, en la que se describirán con precisión los extremos siguientes:

Contenido del proyecto específico, detallando sus datos técnicos e interés cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas, así como el lugar o lugares en donde se llevará a cabo el proyecto.

Presupuesto detallado de la actividad y proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la entidad solicitante para llevarla a cabo.

- Declaración en la que se especifiquen las subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, obtenidas o solicitadas para la misma actividad.

Séptimo. Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdirección General del Libro y la Lectura, sin perjuicio de los trámites específicos establecidos en la presente Orden.

Octavo. Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una comisión de asesoramiento y evaluación integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por el Presidente, en número no inferior a cinco, entre funcionarios de carrera de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y entre personalidades destacadas por su actividad cultural.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. Serán funciones de la comisión:

- Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.